



Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal
Dirección de Obras y Contratos

CONVENIO ADICIONAL NÚMERO 5 (CINCO) AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGTFM-55-14, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL M.I. MANUEL EDUARDO GÓMEZ PARRA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, QUIEN ACTÚA ASISTIDO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ING. PASTORA MARGARITA RAMÍREZ RUÍZ, DIRECTORA DE OBRAS Y CONTRATOS, EL LIC. MARIO ALBERTO VILLARREAL VÁZQUEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. MIGUEL FERRUSQUÍA CANCHOLA, DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINA COMO "LA DEPENDENCIA", Y POR LA OTRA, "CONSTRUCTORA DE PROYECTOS VIALES DE MÉXICO", S.A DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. PEDRO ROMERO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y "ALSTOM TRANSPORT MÉXICO", S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. RODRIGO DOS SANTOS BORGES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 14 de noviembre de 2014, "LAS PARTES" celebraron el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo determinado número DGTFM-55-14, consistente en "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL MATERIAL RODANTE, SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA, SISTEMAS DE COMUNICACIONES, CENTRO DE CONTROL, SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS DEL TÚNEL, VÍA, SISTEMAS DE ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN DE DOS SUBESTACIONES DE ALTA TENSIÓN 230 KV PARA LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO DE ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE" (en lo sucesivo "EL CONTRATO"), por un monto de \$6,394'439,110.10 (seis mil trescientos noventa y cuatro millones cuatrocientos treinta y nueve mil ciento diez pesos 10/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y un plazo de ejecución de 1,139 días naturales, con fecha de inicio el 18 de noviembre de 2014 y conclusión el 30 de diciembre de 2017.
- 2.- Con fecha 01 de abril de 2015, "LAS PARTES" celebraron el Convenio Modificatorio número Uno, derivado del pago tardío del anticipo por parte de "LA DEPENDENCIA" a "EL CONTRATISTA", por lo que con fundamento en los artículos 50 fracción primera de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se pactó la modificación de la fecha de inicio de la ejecución de los trabajos sin modificar el plazo de ejecución, quedando como nueva fecha de inicio el 05 de diciembre de 2014 y de término el día 16 de enero de 2018.
- 3.- Con fecha 30 de septiembre de 2015, "LAS PARTES" celebraron el Convenio Modificatorio número dos, mediante el cual se pactó la reprogramación de las actividades de "EL CONTRATO" sin modificar el plazo de ejecución, ni el monto de "EL CONTRATO", derivado de la reducción del



Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal
Dirección de Obras y Contratos

presupuesto asignado y la necesidad de aclarar lineamientos de pago con el fin de tener un mejor control de las etapas del proyecto y de realizar el pago de estimaciones mensuales conforme a lo previsto en la propuesta de "EL CONTRATISTA" aceptada por "LA DEPENDENCIA".

4.- Con fecha 30 de septiembre de 2016, "LAS PARTES" celebraron el **Convenio Adicional número tres**, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución de los trabajos en 345 (trescientos cuarenta y cinco) días naturales, lo que equivale a un aumento del 30.29% respecto del plazo pactado en "EL CONTRATO", resultando en un plazo total de 1484 días naturales y como nueva fecha de terminación el 28 de diciembre de 2018.

5.- Con fecha 16 de mayo del 2018, "LAS PARTES" celebraron el **Convenio adicional número cuatro**, mediante el cual se amplió el monto del "EL CONTRATO" por la cantidad de \$255'890,899.63 (doscientos cincuenta y cinco millones ochocientos noventa mil ochocientos noventa y nueve pesos 63/100 M.N.), más el I.V.A., lo que representó un aumento del 4% respecto del monto originalmente pactado, resultando un incremento acumulado de \$6,650'330,009.13 (seis mil seiscientos cincuenta millones trescientos treinta mil nueve pesos 13/100 M.N.) más el I.V.A.; así como una ampliación al plazo en 246 (doscientos cuarenta y seis) días naturales que representó un aumento del 21.60% del plazo originalmente pactado, resultando un total de 1,730 días naturales, con fecha de terminación el 31 de agosto de 2019.

6.- Mediante escrito número L3MMI-AdeE-CT-17867 de fecha 27 de agosto de 2019, "EL CONTRATISTA" solicitó a "LA DEPENDENCIA" la reprogramación del cronograma de actividades y programa de erogaciones correspondiente por causas no imputables a él.

7.- Mediante diversos oficios y minutas, se definieron las estrategias y directrices para concluir los trabajos objeto de "EL CONTRATO", por lo que mediante escrito número L3MMI-AdeE-CT-18231 de fecha 25 de septiembre de 2019, "EL CONTRATISTA" presentó a "LA DEPENDENCIA" nuevo cronograma de obra versión "P" y programa de erogaciones correspondiente para su aprobación.

8.- Con relación a la solicitud de un apoyo financiero que se realizó al Fideicomiso Público Número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), el fecha 29 de marzo de 2019, mediante oficio número 4.025/2019, la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hace constar que "...con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6°, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como los numerales 5.12., 7., 14 y 37.7.9 de las Reglas de Operación del FONADIN,... esta Subsecretaría emite su visto bueno con respecto al otorgamiento del referido Apoyo No Recuperable, por considerar que es congruente con los programas y metas del sector y cumple con las disposiciones aplicables, ello como Unidad Responsable de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de coordinadora sectorial de transporte". Asimismo informa que "...la razón por la cual se ha solicitado dicho monto, es debido a que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no cuenta con recursos suficientes para cubrir dichos compromisos, los cuales se requieren continuar a la brevedad."





Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal
Dirección de Obras y Contratos

9.- En su primera sesión Ordinaria celebrada el 8 de abril de 2019, el Comité Técnico del FONADIN, mediante Acuerdo número CT/1ª ORD/8-ABRIL-2019/XII, autorizó lo siguiente:

Acuerdo CT/1ª ORD/8-ABRIL-2019/XII

"Con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula Tercera, inciso b) del contrato de fideicomiso, así como los numerales 3.1, 3.22., 5.6., 8., 27.1., 28.2., 29.2.1., y 37.8.3. de las Reglas de Operación del Fideicomiso No. 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura, se autoriza a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal (Promotor), un apoyo No Recuperable, en la modalidad de aportación hasta por la cantidad de \$2,200'000,000.00 (dos mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, para la terminación del proyecto de la "Línea 3 del Tren Ligero de Guadalajara" (Proyecto).

En este sentido, con fundamento en el numeral 38.1 de las reglas de operación, se autoriza la excepción a lo señalado en el numeral 8.2 en el sentido de que el Promotor aplicó el criterio de evaluación de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas en el procedimiento de adjudicación, y la evaluación económica realizada por el promotor no contó con la no objeción del fiduciario; y lo dispuesto en el numeral 8.8 por no haber sido presentada la solicitud al Subcomité de Evaluación y Financiamiento.

Lo anterior, en el entendido de que en el Convenio de Apoyo Financiero respectivo se especificarán los términos y condiciones que el Promotor deberá cumplir a satisfacción del Fiduciario para el desembolso de los recursos objeto del Apoyo. Dichos recursos se ejercerán una vez concluido la partida aprobada en el presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio o posteriores, llegado el caso.

Asimismo, esta autorización tendrá una vigencia de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de autorización."

10.- Con fecha 15 de abril de 2019, mediante oficio DGABI/DTM/405000/005/2019, el Director de Transporte Masivo del Banco Nacional de Obras y Servicios (BANOBRAS) notificó a la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que "...El 8 de abril de 2019, el Comité Técnico del FONADIN autorizó un apoyo No Recuperable, en la modalidad de aportación, hasta por la cantidad de \$2,200'000,000.00 (Dos mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, a favor de la SCT, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, para la terminación del Proyecto".

11.- Para cubrir erogaciones que se deriven de "EL CONTRATO", la Secretaría de Comunicaciones y Transportes formalizó un Convenio de Apoyo financiero con el FONADIN, de conformidad con el Acuerdo número CT/1ª ORD/8-ABRIL-2019/XII del Comité Técnico de dicho Fideicomiso citado con anterioridad, en adelante el "CAF".



DECLARACIONES

I.- "LA DEPENDENCIA" declara que:

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Su representante, el M.I. Manuel Eduardo Gómez Parra, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como mediante nombramiento expedido a su favor por el Secretario de Comunicaciones y Transportes mediante oficio número 1.-379, de fecha 01 de diciembre de 2018.

I.3.- De conformidad con los antecedentes relacionados en el presente instrumento, el Residente de Obra, Ing. José Abraham Cabral Pérez en fecha 04 de octubre de 2019, emitió un Dictamen Técnico (**Anexo 1**), en el cual determinó la necesidad de modificar las Cláusulas Tercera y Sexta relativas al plazo de ejecución y a la forma de pago de "EL CONTRATO", complementándola en lo conducente, por lo que se requiere la celebración del presente Convenio Adicional, de conformidad con lo previsto por los artículos 59 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 113 fracciones II, XI y XVI de su Reglamento.

II. "EL CONTRATISTA" declara que:

II.1.- CONSTRUCTORA DE PROYECTOS VIALES DE MÉXICO, S.A DE C.V.,

II.1.1.- El Ing. Pedro Romero González, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con el contenido de la escritura pública número 73,806 de 29 de julio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, Notario Público Titular Número 94, del Distrito Federal hoy Ciudad de México, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 7381*, de fecha 24 de agosto de 2016.

II.1.2.- Se identifica con credencial de Residente Permanente, expedida por el Instituto Nacional de Migración, de la Secretaría de Gobernación, con el número 11605094, con fecha de expedición 20 de abril de 2018.

II.1.3.- Que conoce el alcance y contenido de las modificaciones objeto del presente Convenio, y que tiene capacidad jurídica para obligarse en términos del presente instrumento, así como la organización y los elementos suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de las mismas.

II.1.4.- Su domicilio para todos los efectos del presente Convenio, es el ubicado en Av. Ejército Nacional No. 453, Piso 6, Colonia Granada, C.P. 11520, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.





II.1.5.- Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparece a la firma del presente Convenio, no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna a la fecha, y que su domicilio no ha cambiado, lo que asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.1.6.- **CONSTRUCTORA DE PROYECTOS VIALES DE MÉXICO, S.A DE C.V.**, por conducto de su apoderado general, manifiesta bajo protesta de decir verdad que en relación a las acciones o actividades que le deriven de la suscripción del presente instrumento, no utilizara ni mantendrá en la realización de las mismas a personas que se encuentren en informalidad laboral, ni llevará a cabo prácticas semejantes.

II.2.- ALSTOM TRANSPORT MÉXICO, S.A DE C.V.

II.2.1.- Su representante el Ing. Rodrigo Dos Santos Borges, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con el contenido de la póliza número 2,258 del 19 de enero de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Roberto García Ángeles, Corredor Público Número 77, en la plaza del Distrito Federal hoy Ciudad de México.

II.2.2.- Se identifica con credencial de Residente Permanente, expedida por el Instituto Nacional de Migración, de la Secretaría de Gobernación, con el número 11853384, con fecha de expedición 26 de febrero de 2019.

II.2.3.- Que conoce el alcance y contenido de las modificaciones objeto del presente Convenio, y que tiene capacidad jurídica para obligarse en términos del presente instrumento, así como la organización y los elementos suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de las mismas.

II.2.4.- Su domicilio para todos los efectos del presente Convenio, es el ubicado en Blv. Manuel Ávila Camacho No. 32, Piso 7, Colonia Lomas de Chapultepec, Sección III, C.P. 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

II.2.5.- Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparece a la firma del presente Convenio, no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna a la fecha, y que su domicilio no ha cambiado, lo que asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.2.6.- **ALSTOM TRANSPORT MÉXICO, S.A DE C.V.**, Por conducto de su representante, manifiesta bajo protesta de decir verdad que en relación a las acciones o actividades que le deriven de la suscripción del presente instrumento, no utilizara ni mantendrá en la realización de las mismas a personas que se encuentren en informalidad laboral, ni llevará a cabo prácticas semejantes.





III.- "LAS PARTES" declaran que:

III.1.- Con fecha 07 de octubre de 2019, "LAS PARTES" suscribieron la MINUTA DE RECONOCIMIENTO DE CAUSA Y OBLIGACIÓN en la cual se acordaron las adecuaciones a las Especificaciones Particulares 790 y 801 que permitieron elaborar el cronograma de actividades y el programa de erogaciones para conclusión del proyecto en Diciembre del 2019, estableciendo los compromisos de "EL CONTRATISTA" a entregar los trabajos encomendados en el plazo establecido.

III.2.1.- Están de acuerdo con la modificación objeto del presente Convenio y reconocen sus términos y alcances legales.

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 109 y 113 fracciones II, y XI de su Reglamento, es su voluntad modificar las cláusulas Tercera y Séptima de "EL CONTRATO", conviniendo en asumir los derechos y obligaciones que les derivan de la suscripción de este instrumento, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio consiste en reconocer los Conceptos no Previstos, Volúmenes adicionales, y los Cancelados, así como ampliar el plazo de ejecución de los trabajos del contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número DGTFM-55-14, relativo a la "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL MATERIAL RODANTE, SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA, SISTEMAS DE COMUNICACIONES, CENTRO DE CONTROL, SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS DEL TÚNEL, VÍA, SISTEMAS DE ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN DE DOS SUBESTACIONES DE ALTA TENSIÓN 230 KV PARA LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE", y modificar la cláusula Séptima relativa a la forma de pago, y formalizar un nuevo cronograma de Proyecto y su correspondiente Programa de Ejecución de los trabajos, lo anterior de conformidad con la declaraciones del presente Convenio y a las razones fundadas y explícitas documentadas en el Dictamen Técnico. (Anexo 1)

SEGUNDA. - "LAS PARTES" convienen en ampliar la fecha de terminación de los trabajos originalmente pactados en "EL CONTRATO", por 123 (ciento veinte tres) días naturales, que corresponden a un aumento del 10.79% (diez punto setenta y nueve por ciento) respecto al plazo originalmente contratado, que sumado al plazo original resulta un total de 1,853 (mil ochocientos cincuenta y tres) días naturales, resultando como fecha de término el 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en los convenios 3 y 4 la fecha real de término de los trabajos es de 1 (un) día menos a la contemplada en dichos instrumentos derivado de un error involuntario, el cual "LAS PARTES" reconocen como subsanadas en el presente instrumento.





Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal
Dirección de Obras y Contratos

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en reconocer los volúmenes Adicionales, y los Conceptos No Previstos por un monto total **\$878'433,363.51** (ochocientos setenta y ocho millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos sesenta y tres pesos 51/100 M.N.) más el I.V.A., ; así como los Volúmenes en reducción por un monto total de **\$878'433,363.51** (ochocientos setenta y ocho millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos sesenta y tres 51/100 M.N.) más el I.V.A. mismos que se señalan y detallan en el Anexo 2 del presente instrumento; señalando que el monto de "**EL CONTRATO**" no sufre ninguna modificación, permaneciendo el originalmente pactado, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1:

| Partida | Importe | Porcentaje respecto al monto del contrato original |
|--|--------------------------|--|
| c.1.- Volúmenes adicionales | \$420,666,810.40 | 6.58% |
| c.2.-Conceptos no previstos | \$457,766,553.11 | 7.16% |
| c.3.- Volúmenes en reducción | -\$878,433,363.51 | -13.74% |
| Importe total en aumento en este Convenio | \$0.00 | 0.00% |

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen expresamente en efectuar una modificación a la Cláusula Séptima de "EL CONTRATO", complementándola en lo subsecuente para quedar de la siguiente manera:

"CLAUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.-

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las contenidas en la *Cláusula Sexta.- Disposición del apoyo e instrucción de pago de estimaciones* del "CAF" las que serán presentadas por EL CONTRATISTA al residente de la obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte, acompañadas de la documentación antes señalada y serán pagadas por LA DEPENDENCIA y/o por el "FONADIN" a nombre, cuenta y orden de la propia Dependencia, conforme a lo siguiente:

LA DEPENDENCIA realizara los pagos por trabajos ejecutados, en las oficinas de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de LA DEPENDENCIA, ubicada en Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, en la Ciudad de México, y será cubierto vía transferencia electrónica a través de la Tesorería de la Federación, en la Institución Bancaria que designe EL CONTRATISTA, dentro de un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de que hayan sido autorizadas por el residente de la obra y que EL CONTRATISTA haya presentado la factura correspondiente debidamente requisitada. EL CONTRATISTA será el único responsable de que la factura que presente para su pago cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.





Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal
Dirección de Obras y Contratos

Los pagos que realice el FONADIN, serán a nombre, por cuenta y orden de LA DEPENDENCIA con cargo al Apoyo Financiero no Recuperable, mediante transferencia electrónica a EL CONTRATISTA, cumpliendo en primera instancia con las condiciones y plazos de presentación, revisión y autorización señalados en la presente Clausula, siempre y cuando exista instrucción de pago emitida por LA DEPENDENCIA, quien se cerciorará que cumple con las condiciones señaladas en el "CAF" y que existan recursos disponibles del mismo. Los plazos pactados en esta cláusula no excederán los estipulados por el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo que refiere a los trabajos establecidos en el apartado correspondiente a la partida de Material Rodante de la Forma E-7 (Catalogo de conceptos) se pagara de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en función de las cantidades de trabajo presentadas en las estimaciones deberán corresponder a la secuencia y tiempo previsto en el programa de ejecución convenido, y las fechas de corte de un acontecimiento que deba cumplirse (HITOS).

En caso de que la factura entregada por EL CONTRATISTA para su pago presente errores o deficiencias LA DEPENDENCIA, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a EL CONTRATISTA las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de EL CONTRATISTA no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el caso de que EL CONTRATISTA no presente las estimaciones dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de EL CONTRATISTA.

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para los efectos del contrato correspondiente, serán por trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de los ajustes de costos.

El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de LA DEPENDENCIA, ésta a solicitud de EL CONTRATISTA y de su conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre





Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal
Dirección de Obras y Contratos

las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL CONTRATISTA. De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas el retraso en el pago de estimaciones en que incurra LA DEPENDENCIA diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud de EL CONTRATISTA, a través del convenio respectivo, no procederá dicho diferimiento cuando el retraso derive de causas imputables a EL CONTRATISTA.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido EL CONTRATISTA, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de LA DEPENDENCIA.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de EL CONTRATISTA sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

QUINTA. - "EL CONTRATISTA" modificará según corresponda, las garantías otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en "EL CONTRATO", para lo cual presentará a "LA DEPENDENCIA" una fianza de cumplimiento adicional en la que deberá estipularse que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para el contrato original; lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 98, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXTA.- "LAS PARTES" expresan su conformidad con las modificaciones a que se contraen las cláusulas TERCERA y SEPTIMA de "EL CONTRATO" y a los conceptos contratados, por lo tanto, "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar y concluir las obras citadas, de conformidad con la modificación señalada, en la fecha y con el monto originalmente pactado y de acuerdo al catálogo de conceptos y programa de ejecución valorizado que previamente aprobados por "LA DEPENDENCIA" y firmados por "LAS PARTES", se integra al presente documento como Anexos 2 y 3.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que las modificaciones a que se refiere el presente Convenio, no implican de manera alguna novación a "EL CONTRATO", por lo que lo estipulado en dicho instrumento conserva su alcance y fuerza legal, con excepción de las modificaciones a que se contrae el presente Convenio.

OCTAVA.- RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE "EL CONTRATO".- "LAS PARTES" convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de "EL CONTRATO", salvo las modificaciones realizadas en el presente instrumento; por lo cual estas conservan su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados.





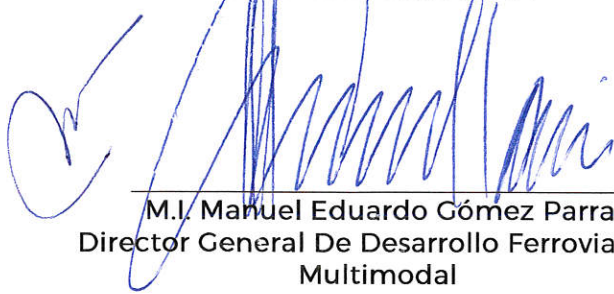
Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal
Dirección de Obras y Contratos

NOVENA.- El presente Convenio Adicional a "EL CONTRATO" se suscribe con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 99 su Reglamento.

DECIMA.- Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.-

Leído el presente instrumento por "LAS PARTES" que en el intervienen y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en cuatro tantos al margen y al calce, en la Ciudad de México a los 07 días del mes de octubre del año 2019.

Por "LA DEPENDENCIA"

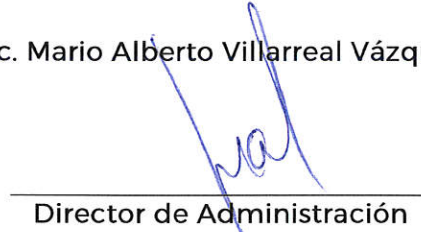

M.I. Manuel Eduardo Gómez Parra
Director General De Desarrollo Ferroviario Y
Multimodal



Ing. Pastora Margarita Ramírez Ruíz


Directora de Obras y Contratos

Lic. Mario Alberto Villarreal Vázquez


Director de Administración

Lic. Miguel Ferrusquía Canchola


Director de Asuntos Legales









Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal
Dirección de Obras y Contratos

Por "EL CONTRATISTA"

**CONSTRUCTORA DE PROYECTOS VIALES
DE MÉXICO, S.A DE C.V.**

ALSTOM TRANSPORT MÉXICO, S.A DE C.V



Ing. Pedro Romero González
Apoderado General



Ing. Rodrigo Dos Santos Borges
Representante

Esta hoja forma parte del Convenio Adicional número 5 (cinco), al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número DGTfM-55-14, el cual tiene por objeto el "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL MATERIAL RODANTE, SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA, SISTEMAS DE COMUNICACIONES, CENTRO DE CONTROL, SISTEMAS ELECTROMECAÑICOS DEL TÚNEL, VÍA, SISTEMAS DE ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN DE DOS SUBESTACIONES DE ALTA TENSION 230 KV PARA LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO DE ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE" que celebran "LAS PARTES" el 07 de octubre de 2019.